

ACTUACIÓN COORDINADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL RELACIONADA CON EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

1. ASPECTOS PRELIMINARES

ORIGEN

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus competencias, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, con el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, que le atribuyen los artículos 4 y 14, numeral 10, ejusdem, así como lo previsto en su artículo 49, el cual señala que ésta Entidad Fiscalizadora Superior podrá coordinar con los demás órganos de control fiscal, la realización de actuaciones en los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de la citada Ley, solicitó a los órganos de control externo municipal, la realización de una auditoría de gestión ambiental dirigida a evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones desarrolladas por los organismos, entidades y particulares encargados del manejo de los desechos sólidos.

ALCANCE

La actuación fiscal estuvo orientada hacia la evaluación de los aspectos legales, administrativos, presupuestarios y operativos, relacionados con las políticas de saneamiento y conservación ambiental, así como los vinculados con el manejo (generación, transporte, almacenamiento, recolección, tratamiento y disposición final) de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial e industrial en los municipios que conforman el Área Metropolitana de Caracas: Baruta, Chacao, El Hatillo, Libertador, Sucre, así como la Alcaldía Metropolitana, durante el ejercicio económico financiero 2009.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar los procesos de planificación, coordinación, desarrollo y ejecución en materia de saneamiento y conservación ambiental, en lo que se refiere al manejo, generación, transporte, almacenamiento, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial e industrial en el ámbito municipal, así como el

cumplimiento de la normativa legal y sublegal nacional y municipal que regula la materia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar la gestión desarrollada por los organismos, entidades y particulares que tienen inherencia en el manejo de los desechos sólidos.
- Verificar la legalidad de los procesos de generación, transporte, almacenamiento, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial e industrial.
- Evaluar las estrategias y/o proyectos por parte de los organismos, entidades y particulares involucrados, para mejorar el manejo de los desechos sólidos en el municipio.

ENFOQUE

Las actuaciones se enfocaron hacia la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales vinculados con el manejo de los desechos sólidos en el municipio; así como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial Extraordinario N° 36.860 del 30-12-99), reimpressa según Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.453 del 24-03-2000, cuya enmienda N° 1, fue publicada en Gaceta Oficial, Extraordinario N° 5.908, del 19-02-2009: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001); Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 39.240 del 12-08-2009); Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas (Gaceta Oficial N° 36.906 del 08-03-2000); Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 39.163 del 22-04-2009); Ley Orgánica del Ambiente (Gaceta Oficial, Extraordinario N° 5.833 del 22-12-2006); Ley Penal del Ambiente publicada en Gaceta Oficial N° 4.358 del 03-01-92; Ley de Residuos y Desechos Sólidos (Gaceta Oficial N° 38.068 del 18-11-2004); Normas Generales de Auditoría de Estado (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97); Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97); Decreto N° 2.216 del 23-04-92, mediante el cual se dictan las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de Cualquier otra Naturaleza que no sean Peligrosos, publicada en Gaceta Oficial N° 4.418 del 27-04-1992; Resolución N° 230 del 10-10-90, mediante el cual se dictan las Normas Sanitarias para Proyecto y Operación de un Relleno Sanitario de Residuos Sólidos de Índole Atoxico (Gaceta Oficial N° 34.600 del 22-11-90); Decreto N° 638 del 26-04-95, mediante el cual se dictan las Normas sobre Calidad del Aire y Control de la

Contaminación Atmosférica (Gaceta Oficial, Extraordinario N° 4.899 del 19-05-95); Decreto N° 883 del 11-10-95, mediante el cual se dictan las Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos (Gaceta Oficial, Extraordinario N° 5.021 del 18-12-95; Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones (Gaceta Oficial, Extraordinario N° 5.394 del 25-10-99); Código Civil de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial, Extraordinario N° 2.990 del 26-06-82; Contrato de Concesión para el Manejo de la Disposición Final de los Residuos Sólidos, registrado en la Notaría Pública Segunda del Municipio Autónomo Chacao Estado Miranda, en fecha 19-05-98, bajo el N° 23, Tomo 51, identificado como Contrato de Concesión N° 001, entre Mancoser Metropolitana y Cotécnica La Bonanza; Ordenanza N° 004-99 de Urbanismo, Arquitectura y Construcciones en General; Decreto mediante el cual se dictan las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos (Gaceta Oficial, Extraordinario N° 4.418 del 23-04-92); Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el Manejo de los Desechos Peligrosos (Gaceta Oficial, Extraordinario N° 5.212 del 12-02-98); Decreto N° 2.961 de fecha 03-06-93, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Reciclaje, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales (Gaceta Oficial N° 35.229 de fecha 09-06-93); Decreto N° 230 por el cual se dictan las Normas Sanitarias para Proyecto y Operación de un Relleno Sanitario de Residuos Sólidos de Índole Atoxico (Gaceta Oficial N° 34.600 de de fecha 22-11-1990); Decreto N° 2.218 por el cual se dictan las Normas para la Clasificación y Manejo de Desechos en Establecimientos de Salud (Gaceta Oficial, Extraordinario N° 4.418 del 27-04-92); Ordenanza sobre la Protección Ambiental del Municipio Chacao; Ordenanza sobre Desechos Sólidos y Residuos Sólidos del Municipio Chacao; Decreto N° 2.961 de fecha 03-06-93, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Reciclaje, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales (Gaceta Oficial N° 35.229 de fecha 09-06-93).

MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

La Actuación se efectuó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría de Estado, publicadas en la Gaceta Oficial No. 36.229 de fecha 17-06-97. En tal sentido se aplicaron los siguientes procedimientos e instrumentos metodológicos:

- Estudio de la base legal que regula los procedimientos objeto de evaluación.
- Solicitud de información relacionada con la actuación.
- Revisión, análisis y validación de la información suministrada.

- Entrevistas con las autoridades y demás funcionarios que llevan a cabo los procesos analizados.
- Inspección in-situ en el lugar destinado para la disposición final de los desechos sólidos.
- Levantamiento de actas fiscales para dejar constancia de las situaciones detectadas.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL OBJETO EVALUADO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley de Residuos y Desechos Sólidos, atribuyen a los municipios la protección del ambiente y la cooperación con el saneamiento ambiental, especialmente en lo atinente al servicio de aseo urbano y domiciliario, comprendidas todas las fases de gestión de los residuos y desechos sólidos, desde la recolección, transporte, tratamiento hasta la disposición de los mismos, el cual puede ser prestado bien sea de manera directa, o a través de terceros mediante la figura de concesión. Asimismo, se prevé la asociación de los municipios entre si para la conformación de mancomunidades, y con otros entes públicos territoriales para crear modalidades asociativas intergubernamentales con el fin de prestar un mejor servicio público.

A los fines de cumplir con esta responsabilidad, los municipios Baruta y el El Hatillo han recurrido a la modalidad de concesión, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, como se demuestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	DEPENDENCIA QUE SUPERVISA	CONCESIONARIA	PLAZO
Baruta	División de Desechos Sólidos - Dirección de Áreas Verdes	Fospuca Baruta, C.A.	20 años
El Hatillo	Alcaldía	Inversiones Sabenpe C.A.	20 años
Libertador	Corporación de Servicios Municipales Libertador, S.A.	Proactiva Libertador	10 años
		Inversiones Sabenpe, C.A.	12 meses (Desde 07-10-2008 hasta 07-10-2009)
		Cooperativa Príncipe Guerrero	10 años
Sucre	Instituto Municipal de Protección y Saneamiento Ambiental (I.M.A.P.A.S)	Inversiones Sabenpe C.A.	20 años
Chacao	Instituto Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA)		
Metropolitano	Corporación de Servicios del Distrito Capital	Cotécnica	20 años

3. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

MUNICIPIO BARUTA

- El proceso de recolección y transporte se lleva a cabo con camiones de alta, media y baja capacidad, adaptándose a la característica topográficas del municipio y con personal dotado adecuadamente para esta actividad, cumpliendo con las rutas predeterminadas en el plan de operaciones elaborado por la concesionaria, sin embargo, se pudo evidenciar el incumplimiento de horarios y frecuencias en algunas zonas del Municipio. En este sentido, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos en el artículo 4 prevé que: “La recolección se considera una operación continua (...)”, situación que se genera por las deficiencias y fallas en la supervisión por parte de la División de Desechos Sólidos, unidad encargada de realizar el control y seguimiento al contrato suscrito con la empresa concesionaria de aseo urbano. Lo que trae como consecuencia la acumulación de bolsas contentivas de basura y desechos sólidos en las calles y aceras, afectando de manera directa la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio.
- Antes de la disposición final los residuos y desechos sólidos no tienen ningún tipo de tratamiento que permita la reducción de los mismos. Al respecto, el artículo 58 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos prevé: “El tratamiento o procesamiento de los desechos sólidos tendrá como objetivo la reducción del volumen de desechos para la disposición final y la eliminación o disminución de los impactos dañinos sobre el ambiente y la salud”. Por su parte, las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico Comercial, Industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos en el artículo 24 establece “Los desechos sólidos podrán ser procesados mediante la ejecución de compactación, incineración, actividad biológica controlada, pirolisis, tratamiento enzimático o desmenuzamiento. Hecho que se genera por la no implementación de mecanismos que permitan el aprovechamiento de algunos de estos desechos a través del proceso de reciclaje, lo que constituye un agente directo de contaminación para el medio ambiente y la salud de los habitantes del municipio.

MUNICIPIO EL HATILLO

- Para la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario, la Alcaldía estructuró 9 rutas, sin embargo, del recorrido efectuado se constató que las rutas que atienden a la intercomunal El Hatillo–La Boyera y las zonas rurales de Turgua, Sabaneta, La

Mata y Oritopo, no se ajustan a lo establecido en cuanto a los días de recolección, frecuencia y hora en la cual debe ser prestado dicho servicio; sin embargo, el Artículo 44 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos señala que la recolección es una operación continua, que debe ser realizada conforme a las rutas establecidas, cuya frecuencias, horarios ni patrones de ejecución, deben alterarse, excepto en la oportunidad que el Municipio rediseñe las rutas, previa información a la comunidad. Por su parte, la Cláusula N° 13 del Contrato suscrito entre la empresa Sabenpe y el Municipio, establece que la concesionaria tomará las previsiones para garantizar la continuidad del servicio y en ningún caso podrá suspender las operaciones que constituyen el objeto del contrato. Esta situación es motivada a las debilidades en la supervisión que deben ejercer las autoridades Municipales sobre la empresa prestadora del servicio; así como a la falta de la aplicación de las cláusulas sancionatorias a las mismas en caso de incumplimiento, lo que origina la acumulación de basura y desechos en las calles y aceras del municipio, afectando de manera directa el ambiente y la calidad de vida de sus ciudadanos.

MUNICIPIO SUCRE

- El servicio de aseo urbano y domiciliario no se realiza de acuerdo con lo establecido en cuanto a los días de recolección, frecuencia y hora en la cual debe ser prestado el mismo, no obstante, el Artículo 44 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos señala que la recolección es una operación continua, que debe ser realizada conforme a las rutas establecidas, cuya frecuencias, horarios ni patrones de ejecución, deben alterarse, excepto en la oportunidad que el municipio rediseñe las rutas, previa información a la comunidad. De igual manera, las Cláusula 13, 28 literal "A" del Contrato suscrito entre el municipio y la empresa Sabenpe, establecen que las operaciones para la prestación del servicio deben ser continuas, con la frecuencia y horarios establecidos en el proyecto de servicio. Esta situación es motivada a las debilidades en la supervisión que deben ejercer las autoridades municipales sobre la empresa prestadora del servicio, así como a la falta de la aplicación de las cláusulas sancionatorias a las mismas en caso de incumplimiento, lo que origina la acumulación de basura y desechos en las calles y aceras del municipio, afectando de manera directa el ambiente y la calidad de vida de sus ciudadanos.
- Inexistencia de programas dirigidos a la comunidad, de manera tal que los

ciudadanos que habitan en la localidad participen en el manejo integral de residuos y desechos sólidos, así como en las actividades de reciclaje; no obstante, el numeral 10 del artículo 14 y el artículo 32 la Ley de Residuos y Desechos Sólidos establecen dentro de las competencias de los Municipios la promoción y ejecución de programas educativos a la comunidad, y promover mecanismos para que éstos participen tanto en el manejo integral de los residuos y desechos sólidos como en los programas de separación de los mismos desde su origen. Situación que evidencia que las autoridades municipales no han emprendido las acciones tendentes a diseñar e implementar actividades de capacitación para la comunidad, de tal manera que les permita participar activamente en todo el proceso relacionado con el manejo de los residuos y desechos sólidos, lo que limita la participación ciudadana en la definición, ejecución, gestión, control y evaluación de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

MUNICIPIO LIBERTADOR

- En las rutas que atienden las zonas: vía principal del Junquito y Luis Hurtado (parroquia El Junquito), cuya responsabilidad le corresponde a la empresa Inversiones Sabenpe, C.A; y Las Malvinas y Cañicito, parroquia El Valle, Av. Principal del Cementerio, Los Castaños-Prados de María-Los Rosales pertenecientes a la parroquia Santa Resalía, cuya responsabilidad corresponde a la empresa Proactiva Libertador, C.A., se determinó que los contenedores de basura utilizados para el mantenimiento temporal de los residuos y desechos sólidos, no cumplen con los requisitos mínimos de capacidad y la hermeticidad necesaria, exigidos en los numerales 3 y 4 del artículo 40 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos; adicionalmente, en algunas de las rutas dichos contenedores no existen o presentan un alto grado de deterioro; no obstante, el artículo 46 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos establece que el ente responsable de la gestión de los residuos y desechos sólidos debe proveer los envases apropiados para el cumplimiento de los objetivos de la recolección. Por su parte, los contratos de concesión suscritos por la municipalidad con las respectivas concesionarias que dichas empresas se comprometen a la provisión, mantenimiento y conservación en buen estado de los contenedores. Situaciones originadas por las debilidades en la supervisión que deben ejercer las autoridades municipales sobre la empresa prestadora del servicio, así como a la falta de la aplicación de las cláusulas sancionatorias a las mismas en caso

de incumplimiento, lo que origina la acumulación de basura y desechos en las calles y aceras del municipio, afectando de manera directa el ambiente y la calidad de vida de sus ciudadanos.

MUNICIPIO CHACAO

- El servicio de aseo urbano y domiciliario prestado por la empresa concesionaria del mismo, durante el periodo objeto de análisis, fue prestado de manera deficiente, hecho que se materializa en el incumplimiento de los horarios establecidos en las rutas de recolección señaladas en el programa diseñado al respecto, el cual forma parte integrante del contrato de concesión; adicionalmente, los desechos generados en el municipio no eran recolectados en su totalidad, no obstante, los Artículos 12 y 44 de las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier otra Naturaleza que no sean Peligrosos y de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, respectivamente, señalan que la recolección es una operación continua, que debe ser realizada conforme a las rutas establecidas, cuya frecuencias, horarios ni patrones de ejecución, deben alterarse, excepto en la oportunidad que el Municipio rediseñe las rutas, previa información a la comunidad. Situaciones originadas por las debilidades en la supervisión que deben ejercer las autoridades municipales sobre la empresa prestadora del servicio, así como a la falta de la aplicación de las cláusulas sancionatorias a las mismas en caso de incumplimiento, lo que origina la acumulación de basura y desechos en las calles y aceras del municipio, afectando de manera directa el ambiente y la calidad de vida de sus ciudadanos.

ALCALDÍA METROPOLITANA DE CARACAS

- Se verificó que Cotécnica La Bonanza, no efectúa de manera formal el proceso de reciclaje, éste sólo se limita al trabajo que efectúan 600 pepenadores¹ aproximadamente. Al respecto, las Normas Sanitarias para Proyecto y Operación de un Relleno Sanitario de Residuos Sólidos de Índole Atoxico, en el artículo 23 establecen que la recuperación de los desechos sólidos sólo deberá ser ejercida por personas naturales o jurídicas debidamente autorizados por la entidad y realizarse en forma tal que no ocasione perjuicio a la salud pública y al ambiente general. Por su parte, los artículos 54 y 24 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos y las Normas

¹ Generalmente las personas que realizan la separación de material reciclable en los botaderos son llamadas pepenadores.

para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier otra Naturaleza que no sean Peligrosos, respectivamente establecen que los desechos sólidos cuya características lo permitan, deberán ser reciclados y aprovechados utilizándolo como materia prima, con el fin de incorporarlos al proceso industrial de producción de bienes, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente. Asimismo, la Cláusula N° 3 del Contrato suscrito entre Mancoser Metropolitana y Cotécnica La Bonanza señala: (*Omissis*) colaborar en la coordinación en la prestación, del servicio de aseo urbano y domiciliario del Área Metropolitana de Caracas, en cuanto a la armonización del proceso y el tratamiento que convenga para el mejoramiento de la disposición final, el aprovechamiento de los residuos sólidos, mediante su rehúso, recuperación, reciclaje y comercialización para el logro de minimizar el impacto ambiental con motivo de la disposición final de los residuos o desechos sólidos...”.

Situaciones que se generan por la ausencia de una supervisión efectiva por parte de las autoridades municipales (Mancoser) sobre la empresa prestadora del servicio, así como a la falta de aplicación de las cláusulas sancionatorias a las mismas en caso de incumplimiento, lo que trae como consecuencia incremento de la contaminación ambiental y la ocupación de espacio físico en el relleno sanitario, dado que la mayor parte de estos materiales que son reutilizables, tardan decenas de años en degradarse e impiden la preservación de los recursos naturales.

- La malla ciclón utilizada para el cercado perimetral del relleno sanitario presenta poco mantenimiento y un alto índice de deterioro, el cual no impide el acceso de personas no autorizadas a las instalaciones. Al respecto, el literal “K” de la Cláusula N° 4 del contrato de concesión suscrito ente la empresa y la Mancomunidad estipula lo siguiente: “El servicio otorgado en Concesión comprende: del literal “A” al “J” *omissis*. K) El cercado total del terreno que impida el acceso de personas no autorizadas al área del Relleno”. Así mismo, la Cláusula N° 26 del contrato señala la obligatoriedad de la empresa, entre otras, a mantener el control de acceso al relleno sanitario, lo que trae como consecuencia que se encuentren en dicho relleno personas ajenas que se dedican a recuperar determinados tipos de desechos, sin contar con los equipos necesarios para realizar este tipo de actividad; hecho que se genera por la ausencia de una supervisión efectiva que deben ejercer las autoridades municipales (Mancoser) sobre la empresa prestadora del servicio, así como a la falta de la

aplicación de las cláusulas sancionatorias a las mismas en caso de incumplimiento, lo cual permite que trabajadores informales separen y seleccionen materiales en condiciones inhumanas y sin la menor protección de seguridad industrial ni social, convirtiéndose de esta manera en vectores sanitarios y potenciales generadores de problemas de salud entre las personas con las cuales conviven y con quienes están en contacto.

- En lo que respecta al proceso de tratamiento de lixiviados, se determinó que el mismo permaneció paralizado por fallas de sus componentes electrónicos y eléctricos, durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto y diciembre del año 2009, tiempo en el cual se dejó de tratar un promedio de 1.329.047 litros por mes aproximadamente; sin embargo, la evaporación de este líquido se efectuó en forma natural mediante la radiación solar, siendo más lento este proceso. Al respecto, el numeral 3 de la Cláusula N° 80 del Contrato de Concesión suscrito entre las partes señala: “Son causales de extinción por incumplimiento de la concesionaria: (omissis...) 3) La falta de mantenimiento de los vehículos y equipos de acuerdo a lo contenido en el Anexo N° 4, de forma que ello resulte la imposibilidad, o la ineficiencia de la prestación del servicio...” (Subrayado nuestro). Asimismo, el numeral 1 del artículo 80 de la Ley Orgánica del Ambiente, establece como actividades capaces de degradar el ambiente, aquellas que directa o indirectamente contaminen o deterioren la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o incidan desfavorablemente sobre las comunidades biológicas, vegetales y animales.

La paralización de la planta de tratamiento de lixiviados trajo como consecuencia la afectación de las operaciones de tratamiento del relleno sanitario y el retardo del proceso de evaporación del lixiviado, lo cual puede ocasionar un colapso en los drenajes de lixiviados provenientes de las celdas hacia las piscinas correspondientes y por ende afectar a las comunidades cercanas al relleno así como los suelos, subsuelos y aguas subterráneas.

Conclusión:

Del análisis efectuado a las observaciones precedentemente expuestas, se evidenció la existencia de deficiencias administrativas y de control interno que inciden negativamente en el desarrollo de las actividades efectuadas tanto por las empresas concesionarias, como por las autoridades municipales, relacionadas con el manejo de los desechos sólidos de

origen doméstico, comercial e industrial, por cuanto se determinaron debilidades de control interno, así como la inobservancia de disposiciones legales, materializadas en deficiencias en la supervisión que debe ejercer las autoridades municipales sobre las empresas concesionarias, lo que se tradujo en incumplimiento por parte de las empresas operadoras del servicio de aseo urbano en cuanto a: los horarios y frecuencias de la recolección establecidos en los contratos de concesión; deficiencias en el barrido manual y lavado de las calles, utilización de contenedores de basura que no cumplen con los mínimos de capacidad y la hermeticidad requeridos, en algunas rutas los contenedores de basura presentan un alto grado de deterioro y otros no existen, carencia de programas educativos y de inducción a la comunidad relacionados con la manipulación de residuos y desechos sólidos, hechos que generan o propician situaciones de riesgo para la salud de los ciudadanos y la calidad del ambiente, y no garantizan un desarrollo ecológico y social del país.

Recomendaciones

La gestión integral de los residuos y desechos sólidos constituye un problema de primer orden para lograr la calidad ambiental. En el país no se han determinado, ni en cantidad ni en impacto, los múltiples riesgos asociados a esta problemática: la contaminación de los suelos, el agua que se filtra a través de los desechos conocida como agua de lixiviación, que contamina aguas superficiales y subterráneas, los gases tóxicos y cancerígenos que produce la quema incontrolada de residuos. Tampoco se identifican riesgos relacionados con la contribución al calentamiento global de las emisiones del gas metano provenientes de los rellenos, los problemas respiratorios, la transmisión de enfermedades e infecciones transmitidas por roedores, la proliferación de insectos, los contaminantes orgánicos que permanecen en el medio ambiente, trayendo como consecuencia daños al medio ambiente y amenaza para la salud pública. De ahí, que la responsabilidad del Ejecutivo Nacional, Regional y Municipal obliga a tomar acciones y presentar iniciativas ante los sectores afectados en conjunto con los actores involucrados en esta problemática. En tal sentido, esta Contraloría General de la República recomienda:

A las autoridades municipales: En atención a las observaciones y conclusiones expuestas, formuladas, en su oportunidad, adelantar las diligencias necesarias para subsanar las debilidades detectadas.

A los representantes de los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y la Salud: En virtud de la importancia de las observaciones detectadas y dado que el proceso del manejo de los desechos de origen doméstico, comercial e industrial, y residuos sólidos está vinculado a actividades susceptibles de degradar el ambiente y generar enfermedades en los habitantes de los municipios objeto de análisis, se recomienda:

- Evaluar conjuntamente con los organismos encargados en los Municipios, la situación actual del manejo de los residuos y desechos sólidos, con el objeto de coordinar y desarrollar actividades tendentes a la reducción de los desperdicios al mínimo, y evitar situaciones de riesgo para la salud humana y calidad ambiental.
- Incentivar e implementar programas de concientización y educación ambiental, con el fin de contribuir a optimizar el servicio de aseo urbano, desde su generación (clasificación), almacenamiento (recipientes adecuados), recolección y reciclaje; así como la eliminación de los vertederos a cielo abierto, depósitos de basura y escombros en calles y aceras.
- El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente como organismo rector y encargado de evaluar, vigilar y controlar las actividades capaces de degradar el ambiente, que se ejecutan en todo el territorio nacional, debe implementar los mecanismos necesarios tendentes a erradicar la quema de desechos sólidos en los vertederos a cielo abierto, que los contenedores cumplan con los requisitos de hermeticidad y capacidad requeridos por la normativa legal vigente.
- Realizar las inspecciones que sean necesarias en los lugares utilizados por las municipalidades para la disposición final de los residuos y desechos sólidos para verificar si los mismos cumplen con la permisología exigida por la normativa legal que rige la materia.
- Incentivar el desarrollo de un plan local de gestión integral de los residuos y desechos sólidos, que permita disponer información sobre los tipos de residuos que se producen en los municipios y sobre el manejo de estos.
- Diseñar campañas informativas con la finalidad de que el ciudadano se convierta en factor participativo conociendo los beneficios, ventajas y desventajas que representara para la comunidad la posibilidad de la instalación de plantas de transferencia y/o tratamiento dentro del municipio.

- Realizar en los estudios de calidad del aire mediciones del Metano (CH₄) y el Dióxido de Carbono (CO₂), en los rellenos sanitarios.
- Instar a las máximas autoridades de los municipios para que velen por el estricto cumplimiento de los contratos de concesión otorgados.

MORELIS MILLA
Directora de Control de Municipios

GQ